

**31073** ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, se adecuan las cuantías de la indemnización por residencia del personal militar al régimen retributivo regulado en dicho Real Decreto.

La disposición final segunda del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, por el que se regulan las retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda, a iniciativa del de Defensa, a adecuar las cuantías de la indemnización por residencia que pudieran corresponder al personal militar al nuevo régimen retributivo previsto en el citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las cuantías de la indemnización por residencia correspondientes al personal militar incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, quedan fijadas, a partir del 1 de diciembre de 1990, en los importes anuales que a continuación se detallan para cada uno de los grupos de clasificación a que se refiere su artículo 3.º, punto 2:

Grupo	En Gran Canaria y Tenerife Pesetas	En otras islas del archipiélago canario Pesetas	En islas Baleares y valle de Arán Pesetas	En Ceuta y Melilla Pesetas
A	207.288	691.020	103.644	886.536
B	149.268	497.520	74.640	638.292
C	117.480	391.608	58.752	502.392
D	73.260	244.176	36.636	313.272

El importe anterior experimentará, en Ceuta, Melilla e islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos anuales por trienio reconocido en cada grupo.

Grupo	En islas de archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria Pesetas	En Ceuta y Melilla Pesetas
A	46.092	59.148
B	34.836	44.712
C	27.660	35.508
D	18.432	23.676

Segundo.-Quienes en 30 de noviembre de 1990 vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las que en la presente Orden se establecen mantendrán el derecho a su percepción, a título personal, mientras permanezcan ocupando el mismo destino que da origen a dicho derecho, sin que a tales cuantías les sean de aplicación

los incrementos que, con carácter general o particular, se establezcan en el futuro mientras que las mismas sean superiores a las que correspondieran por aplicación de la presente Orden.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de diciembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31074** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1991.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 1991 remitidas por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre;

Resultando que la remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983;

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consonancia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983 y en el artículo 10 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de forma tal que, junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas, se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto;

Considerando que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas, en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983 se encuentra la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas de ámbito nacional y de Comunidad Autónoma que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.